

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1347/2021/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TUXPAN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL
HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cuatro de febrero de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tuxpan a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300560000001421, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

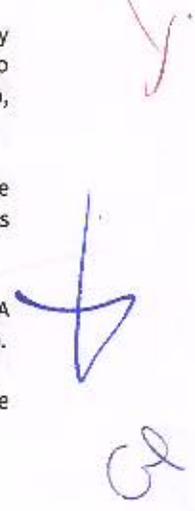
ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. En fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tuxpan, en la que requirió lo siguiente:

- 1.- Solicito me informe los nombres de los medios de comunicación, empresas periodísticas y profesionales de la comunicación con los que este ayuntamiento de Tuxpan tuvo convenios y/o contratos de prestación de servicios, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021.
- 2.- Solicito me informe los montos mensuales que pagó el ayuntamiento de Tuxpan a cada uno de estos medios de comunicación, empresas periodísticas y profesionales de la comunicación, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021.
- 3.- Solicito me informe si el ayuntamiento de Tuxpan tuvo convenio con la empresa Editorial Gibb S.A de C.V y/o La Opinion, durante el presente 2021 y el 2020, precisando el monto mensual del convenio.
- 4. Solicito me informe cual es el salario quincenal o mensual neto y bruto del Director de Comunicación Social.

...



2. Respuesta del sujeto obligado. El diecisiete de noviembre del año en cita, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo dieciocho de noviembre de la pasada anualidad, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El trece de diciembre del año próximo pasado, se tuvieron por recibidos vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, los alegatos al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, mediante oficio número UT/0224/2021 y anexos firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia. La parte recurrente no compareció en el presente recurso.

7. Requerimiento al recurrente. El mismo trece del mes y año en cita, se tuvo al sujeto obligado por desahogada la vista en el expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente respecto de la comparecencia del sujeto obligado sin que lo cumplimentara, por lo que el presente asunto se resolverá con las constancias que obren en autos.

8. Ampliación del plazo para resolver. El quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

9. Segunda comparecencia del sujeto obligado. El dieciséis de diciembre de la pasada anualidad, el sujeto obligado vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, realizó manifestaciones y adjuntó documentos en alcance, mismos que se agregaron a los autos del expediente en que se actúa mediante proveído de la misma fecha.

10. Cierre de instrucción. El tres de febrero de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado en relación con lo siguiente:

- 1.- Nombres de los medios de comunicación, empresas periodísticas y profesionales de la comunicación, con los que tuvo convenios y/o contratos de prestación de servicios, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021.
- 2.- Montos mensuales que pagó a cada uno de estos medios de comunicación, empresas periodísticas y profesionales de la comunicación, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021.
- 3.- Informe si tuvo convenio con la empresa Editorial Gibb S.A. de C.V. y/o La Opinión, durante el 2021 y el 2020, precisando el monto mensual del convenio.
- 4.- Salario quincenal o mensual neto y bruto del Director de Comunicación Social.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, vía Sistema de Comunicación entre Organismos

Garantes y Sujetos Obligados, registró una respuesta a la solicitud de información, en la que precisó lo siguiente:



Sindico Único



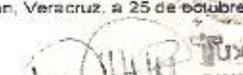
S.U. 581 75/10/2021

C. Lilian Castro Santillán
Titular de la Unidad de Transparencia.
Presente.

C. ARELI BAUTISTA PÉREZ, en mi calidad de Sindica Única y Representante Legal y como integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de este H. Ayuntamiento y con fundamento en los artículos 37 fracciones II, III y XIV; 45 fracciones I, II y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, en atención a su oficio **UT/0200/2021** de fecha 25 de octubre de 2021 "solicitud VIA SISTEMA SISAI 2.0 del recurrente con número de folio: 30560000001421". Se hace de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en esta oficina no se encontró la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Tuxpan, Veracruz, a 25 de octubre de 2021.


C. ARELI BAUTISTA PÉREZ
SINDICA ÚNICA Y REP. LEGAL
DE CONFORMIDAD CON EL ART. 37 FRACCIÓN I
DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE



No. De Oficio:	TESOTUX/0484/2021
FECHA:	4-NOVIEMBRE-2021
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA

C. LILIAN CASTRO SANTILLAN

DIRECCION DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE.

A TRAVÉS DE LA PRESENTE ME PERMITO SALUDARLA, AL MISMO TIEMPO AMABLEMENTE VENGO A SU PERSONA PARA DAR INFORMACIÓN AL ASUNTO SIGUIENTE:

EN RESPUESTA A SU OFICIO UT/0199/2021, REFERENTE A LA SOLICITUD VIA SISTEMA SISAI 2.0 300560000001421

EN RESPUESTA A SU PETICIÓN SE ANEKA LA INFORMACIÓN SOLICITADA

RESPECTO AL GASTO QUE EL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ HA EROGADO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL PERIODO 2020 ES POR LA CANTIDAD DE \$ 3,492,529.09 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE 09/100 M.D).

LISTA	MONTO
GRUPO V.G. COMUNICACIONES, S.A. DE C. V	37,500
CORPORATIVO GOMEZ HERRERA SA DE CV	120,000
CALIXTO ALMAZÁN FERRER	67,200
RADIO COMUNICACIÓN DE ALAMO, S.A. DE C. V	14,300
MARTÍN MARTINEZ CHAVEZ	34,200
PUBLICIDAD Y DISEÑO ONTEX S DE RL DE CV	25,000
RADIO AMÉRICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	10,000
GRUPO RADIOFONICO DE VERACRUZ SA DE CV	30,000
ESTUDIO 1019, S.A DE C. V	50,000

POR TODO LO ANTERIOR AGRADEZCO SUS FINAS ATENCIONES QUEDANDO DE USTED.

ATENTAMENTE


LIC. ROSA NELLY SALLEGOS CARBALLO
RESORERA MUNICIPAL





Tuxpan, Ver., a de 08 Noviembre de 2021.
Oficio: DRH/0283/2021

C. LILIAN CASTRO SANTILLÁN
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ.
P R E S E N T E.

Por este medio, en respuesta a su oficio **UT/0201/2021** de fecha 25 de Octubre de 2021 referente a la solicitud VIA INFOMEX con el número de folio: **30056000001421**, por el que solicita información literalmente relativa a:

“Solicito me informe cual es el salario Quincenal o Mensual Neto y Bruto del Director de Comunicación Social”.

Código	Departamento	Salario Bruto Quincenal	Salario Neto Quincenal
520178	DIRECTOR DE COMUNICACION SOCIAL	\$10,600.00	\$9,073.00

Sin otro asunto que tratar, quedo de usted, poniéndome a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

C.P.A. ESTEBAN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS

RECIBIDO
11 NOV 2021
11:20



Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

Una respuesta es incompleta, otra equivocada y otra no respondieron. Las detallo a continuación:

1. Solicité los nombres de los medios de comunicación, empresas periodísticas y profesionales de la comunicación con los que este ayuntamiento de Tuxpan tuvo convenios y/o contratos de prestación de servicios, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021.... y solo me dieron información global del año 2020.
- 2.- Solicité los montos mensuales que pagó el ayuntamiento de Tuxpan a cada uno de estos medios de comunicación, empresas periodísticas y profesionales de la comunicación, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021... Y no me dieron respuesta.
- 3.- Solicité me informaran si el ayuntamiento de Tuxpan tuvo convenio con la empresa Editorial Gibb S.A de C.V y /o La Opinión, durante el presente 2021 y el 2020, precisando el monto mensual del convenio... y no dieron respuesta.

Por su parte, el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del recurso de revisión por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio UT/0224/2021 y anexos, en el cual expresa lo siguiente:

CON FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE COMPARECIÓ ANTE EL PLENO CON EL OFICIO UT/0224/2021 DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2021, INCLUYENDO EN LAS DOCUMENTALES EL OFICIO UT/0223/2021 DE FECHA DE 3 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DANDO ASÍ ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN EL CUAL SE PROPORCIONÓ AL PLENO EL CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO. POR UN ERROR DE

no se pudieran realizar a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se realicen por el Sistema de Notificaciones Electrónicas" Y LO QUE SE QUISO EXPRESAR FUE: para que en el supuesto caso de que las notificaciones no se pudieran realizar a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados o por la vía de Notificaciones Electrónicas, se realice a través del siguiente correo: unidad_transparencia@tuxpanveracruz.gob.mx

En su comparecencia, para robustecer la respuesta primigenia, adjuntó los documentos siguientes:



PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRESENTE.

El Ayuntamiento de Tuxpan comparece a través de su Titular de la Unidad de Transparencia C. Lilian Castro Santillán, con la personalidad que se encuentra acreditada con el nombramiento que obra en el expediente del Órgano Garante remitido en fecha 22 de enero de 2018 bajo el oficio número SRIA/0054/2018, precisando lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Privilegiando el uso de medios electrónicos se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en el denominado "Sistema de Notificaciones Electrónicas" donde tiene registro este sujeto obligado, lo anterior, en términos del artículo 194 de la Ley de Transparencia en el Estado de Veracruz.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento del Recurso de Revisión al rubro citado, se solicita sean atendidos las siguientes:

MANIFESTACIONES



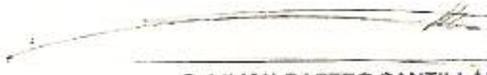
PRIMERO.- Tener por presentado al Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz en tiempo y forma con el presente escrito, dando cumplimiento al Expediente IVAI-REV/1347/2021/I.

SEGUNDO.- Tener por ofrecida y en su momento procesal oportuno admitir la siguiente:

DOCUMENTAL PÚBLICA.-

1.- Documentos anexos: oficio de cumplimiento UT/0223/2021 de fecha 03 de Diciembre del año en curso, emitido por esta Unidad de Transparencia; informe de cumplimiento TESOTUX/0519/2021 de fecha 01 de Diciembre del año en curso, signado por la C. Rosa Nelly Gallegos Carballo, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Tuxpan, conteniendo argumentos que robustecen la respuesta otorgada en su oportunidad al recurrente.

ATENTAMENTE


C. LILIAN CASTRO SANTILLÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2018-2021

- | | | | | |
|---------------------------------------|---|--------------------------|---|----------------------|
| C.c.p. C. Juan Antonio Aguilar Méndez | - | Presidente Municipal | - | Para su conocimiento |
| C.c.p. C. Ardi Bautista Pérez | - | Síndica Única | - | Mismo fin |
| C.c.p. Lic. Sonia Paloma Corona Cháin | - | Regidora 7a. Comisionada | - | Mismo fin |
| C.c.p. L.D. María Luisa Díaz Lozada | - | Contradora Municipal | - | Mismo fin |
| C.c.p. Archivo | - | | - | |



Dirección de Unidad de Transparencia



Tuxpan, Ver., 03 de Diciembre de 2021
Oficio: UT/0223/2021
Asunto: El que se indica.

PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRESENTE.

En cumplimiento al requerimiento del punto de acuerdo **CUARTO** (Requerimiento al sujeto obligado) de fecha 25 de Noviembre del año en curso, manifestado dentro del expediente **IVAI-REV/1347/2021/I**, por medio del presente, me permito proporcionar a este Pleno del IVAI correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, para que en el caso de que las notificaciones no se pudieran realizar a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se realicen por el Sistema de Notificaciones Electrónicas.

unidad_transparencia@tuxpanveracruz.gob.mx

Sin otro particular, reitero a ustedes mis respetos y consideraciones distinguidas.

ATENTAMENTE

C. LILIAN CASTRO SANTILLÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CCP C. Juan Antonio Aguilar Mancha
C. Abel Ruiz de la Cruz
C. C. María Luján Cruz López
Lic. Rosa Nelly Gallegos Carralido
Archivo

Presidenta Municipal
Servicio Único
Competitivo Municipal
Registro Estatal de Comercio Exterior

Para su conocimiento
Mando En
Mando En
Mando En



No. De Oficio:	TESOTUX/0519/2021
FECHA:	1-DICIEMBRE-2021
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA

C. LILIAN CASTRO SANTILLÁN
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

A TRAVÉS DE LA PRESENTE ME PERMITO SALUDARLA, AL MISMO TIEMPO AMABLEMENTE VENGO A SU PERSONA PARA DAR INFORMACIÓN AL ASUNTO SIGUIENTE:

EN RESPUESTA A SU OFICIO UT/223/2021, REFERENTE AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/1347/2021/I, SE ANEXA LA TABLA CORRESPONDIENTE CONTESTANDO LOS PUNTOS 1 Y 2, Y AÑADIENDO QUE LAS EMPRESAS MENCIONADAS EN DICHA TABLA SE ENCUENTRAN AL CORRIENTE DE PAGOS DE ENERO A SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; EN CUANTO AL PUNTO 3 SE INFORMA QUE EN EL 2021 NO EXISTE CONVENIO CON LA EMPRESA MENCIONADA.

BENEFICIARIO	PAGO MENSUAL
ANTONIO DE MARCO ARANGO ARANGO	\$ 52,200.00
CALIXTO ALMAZAN FERRER	\$ 98,600.00
CORPORATIVO GOMEZ HERRERA	\$ 100,000.00
GRUPO V.G COMUNICACIONES SA DE CV	\$ 75,000.00
JOSE EDUARDO BLASCO RAMIREZ	\$ 11,500.00
RADIO COMUNICACION DE ALAMO SA DE CV	\$ 16,500.00
EMPRESAS FRANES SA DE CV	\$ 136,000.00
GRUPO RADIOFONICO DE VERACRUZ SA DE CV	\$ 34,900.00

POR TODO LO ANTERIOR AGRADEZCO SUS FINAS ATENCIONES QUEDANDO DE USTED.

ATENTAMENTE

LC. ROSA NELLY GALLEGOS CARRALDO
TESORERA MUNICIPAL



CCP. ARCHIVO

al

La parte recurrente no compareció en el presente recurso.

El sujeto obligado compareció por segunda ocasión, realizando manifestaciones y adjuntando en alcance los mismos documentos que fueron remitidos durante la sustanciación del presente recurso, los cuales ya fueron insertados en párrafos precedentes.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Como cuestión previa y para mayor entendimiento de las consideraciones que se realizarán en el presente proyecto, resulta necesario esquematizar los cuestionamientos efectuados por la parte recurrente, ante la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a cada uno de los puntos solicitados.

SOLICITUD	RESPUESTA PRIMIGENIA
1.- Nombres de los medios de comunicación, empresas periodísticas y profesionales de la comunicación con los que tuvo convenios y/o contratos de prestación de servicios, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021.	En el oficio número TESOTUX/0484/2021, la Tesorera Municipal informa una lista de nueve (9) medios de comunicación en el periodo 2020.
2.- Montos mensuales que pagó a cada uno de estos medios de comunicación, empresas periodísticas y profesionales de la comunicación, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021.	En el oficio número TESOTUX/0484/2021, la Tesorera Municipal informa el monto erogado por el Ayuntamiento a los medios de comunicación en el periodo 2020 de \$3,492,529.00, así como el monto de cada uno de los señalados en la lista de nueve (9) medios de comunicación.
3.- Informe si el ayuntamiento de Tuxpan tuvo convenio con la empresa Editorial Gibb S.A de C.V y /o La Opinion, durante el presente 2021 y el 2020, precisando el monto mensual del convenio.	<u>SIN RESPUESTA</u>
4. Salario quincenal o mensual neto y bruto del Director de Comunicación Social.	Mediante oficio número DRH/0283/2021, el Coordinador de Recursos Humanos otorgó respuesta manifestando el sueldo bruto quincenal y el sueldo neto quincenal del Director de Comunicación Social.

90

Ahora bien, la parte recurrente se inconforma de que el sujeto obligado otorgó una respuesta es incompleta, otra equivocada y en otra no respondió, manifestando que la información solicitada fue respecto del año dos mil veintiuno, pero lo proporcionado fue respecto del año dos mil veinte, asimismo refiere que no le informaron lo relativo a los convenios realizados con las empresas mencionadas.

En este sentido se observa que el agravio de la persona recurrente va encaminado a combatir los cuestionamientos marcados bajo los puntos uno, dos y tres (1, 2 y 3) de la solicitud que nos ocupa.

Por lo tanto, respecto de la respuesta otorgada por el sujeto obligado relativa al punto (cuatro) 4 de la solicitud efectuada y de la cual la parte recurrente no expresó agravio alguno, no será materia de análisis en el presente caso, de modo que debe quedar intocada para efectos de la revisión del presente asunto¹.

Puntualizado lo anterior, del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada es de naturaleza pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, y 15, fracciones VIII, XXIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Información que el sujeto obligado genera y resguarda, de conformidad con las atribuciones que le imponen el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, mismo que establece que la Tesorería Municipal, tiene la atribución de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como lo establecido en el Manual de Organización del Departamento de Recursos Humanos del sujeto obligado.

En estas condiciones, se advierte en el presente expediente que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda de la información y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, tal como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

- ...
- Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
 - III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
 - VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- ...

Ello pues la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, tanto en el procedimiento de acceso como en la sustanciación del presente recurso, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados registró las respuestas respectivas a la solicitud de información que nos ocupa, documentos con los cuales acredita haber dado respuesta a los requerimientos solicitados por la persona ahora recurrente, esto a través de la Tesorería Municipal y la Coordinación de Recursos Humanos, quienes cuentan con atribuciones para pronunciarse al respecto en términos de lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, así como lo establecido en el Manual de Organización del Departamento de Recursos Humanos del sujeto obligado; en consecuencia cumple con sus obligaciones establecidas en los numerales citados de la Ley 875 de Transparencia.

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015², de rubro y texto siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

...

Aunado a lo anterior y por cuanto al contenido de las respuestas emitidas descritas en el apartado de *planteamiento del caso*, es importante precisar que del análisis efectuado por este Órgano Garante a la respuesta primigenia, se advierte que el sujeto obligado dio respuesta vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la siguiente manera:

En relación con el cuestionamiento 1 relativa a los nombres de los medios de comunicación, empresas periodísticas y profesionales de la comunicación con los que tuvo convenios y/o contratos de prestación de servicios, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021.	Mediante el oficio número TESOTUX/0484/2021, la Tesorera Municipal informa una lista de nueve (9) medios de comunicación en el periodo 2020.	NO OBSTANTE COMO MENCIONA LA PARTE RECURRENTE LO SOLICITADO FUE RESPECTO DEL AÑO 2021, POR LO QUE DICHA RESPUESTA NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO.
Por cuanto hace al punto 2 relativo a los montos mensuales que pagó a cada uno de estos medios de comunicación,	Mediante el oficio número TESOTUX/0484/2021, la	NO OBSTANTE LO SOLICITADO FUE RESPECTO

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

empresas periodísticas y profesionales de la comunicación, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021.	Tesorera Municipal informa el monto erogado por el Ayuntamiento a los medios de comunicación en el periodo 2020 de \$3,492,529.00, así como el monto de cada uno de los señalados en la lista de nueve (9) medios de comunicación.	DEL AÑO 2021, Y EL MONTO MENSUAL PAGADO EN ESE AÑO A CADA UNO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, NO ASÍ EL MONTO TOTAL COMO FUE COMUNICADO POR EL SUJETO OBLIGADO. POR LO QUE DICHA RESPUESTA NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO.
En relación con el punto 3 de que informe si el ayuntamiento obligado tuvo convenio con la empresa Editorial Gibb S.A de C.V y/o La Opinion, durante el presente 2021 y el 2020, precisando el monto mensual del convenio.	<u>SIN RESPUESTA</u>	LO ANTERIOR NO COLMA LO SOLICITADO.
Finalmente respecto del cuestionamiento 4 relativo al salario quincenal o mensual neto y bruto del Director de Comunicación Social.	Se observa que mediante oficio número DRH/0283/2021, el Coordinador de Recursos Humanos otorgó respuesta manifestando el sueldo bruto quincenal y el sueldo neto quincenal del Director de Comunicación Social.	<u>EN CONSECUENCIA EN ESTE PUNTO, LA RESPUESTA SÍ CORRESPONDE A LO SOLICITADO POR LA PARTE RECURRENTE.</u>

De lo antes relatado queda en evidencia que en la respuesta primigenia, tal como lo refiere la parte recurrente en su agravio, el sujeto obligado no proporcionó la totalidad información solicitada, motivando su inconformidad, toda vez que en efecto hasta ese momento procedimental no se había remitido la información pública solicitada.

Sin embargo, el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso, como quedó puntualizado en el apartado de antecedentes, compareció en el expediente mediante oficio número UT/0224/2021 y anexos firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, informando lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA EN SUSTANCIACIÓN
1.- Nombres de los medios de comunicación, empresas periodísticas y profesionales de la comunicación con los que tuvo convenios y/o contratos de prestación de servicios, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021.	En el oficio número TESOTUX/0519/2021, la Tesorera Municipal amplia la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso, proporcionando de manera correcta la información peticionada por la parte recurrente, esto es <u>remite una lista de ocho (8) medios de comunicación, precisando que corresponden al año 2021.</u> EN CONSECUENCIA EN ESTE PUNTO, SÍ CORRESPONDE CON LO PETICIONADO POR LA PARTE RECURRENTE.

<p>2.- Montos mensuales que pagó a cada uno de estos medios de comunicación, empresas periodísticas y profesionales de la comunicación, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021.</p>	<p>En el oficio número TESOTUX/0519/2021, la Tesorera Municipal amplía la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso, proporcionando de manera correcta la información solicitada por la parte recurrente, esto es <u>remite una lista de ocho (8) medios de comunicación y el pago mensual correspondiente a cada una de las mismas en el año 2021.</u> EN CONSECUENCIA EN ESTE PUNTO, SÍ COLMA LA PRETENSIÓN DE LA PARTE RECURRENTE.</p>
<p>3.- Informe si el ayuntamiento de Tuxpan tuvo convenio con la empresa Editorial Gibb S.A de C.V y /o La Opinion, durante el presente 2021 y el 2020, precisando el monto mensual del convenio.</p>	<p>En el oficio número TESOTUX/0519/2021, la Tesorera Municipal OTORGA la respuesta que no fue proporcionada en el procedimiento de acceso, esto es <u>informa que no existe convenio con la empresa mencionada por la parte recurrente.</u> EN CONSECUENCIA EN ESTE PUNTO, SÍ CORRESPONDE A LO PETICIONADO POR LA PARTE RECURRENTE.</p>

Documentales respecto de las cuales, mediante acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, se concedió vista a la persona inconforme a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que realizara manifestación alguna.

Por lo cual, el sujeto obligado al remitir en la sustanciación del recurso de revisión, la información correcta y congruente en relación a los cuestionamientos marcados bajo los puntos uno, dos y tres (1, 2 y 3) de la solicitud que nos ocupa, se observa que **amplía la respuesta primigenia proporcionando lo requerido, otorgando mayores elementos a la parte recurrente y maximizando su derecho de acceso a la información,** ello pues, adiciona a la respuesta primigenia la información de manera completa y congruente que no se había proporcionado en el procedimiento de acceso y que colma lo solicitado por la parte recurrente en el presente recurso.

Lo anterior, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan, conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

De ahí que, lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente, deriva de que el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión, proporcionó la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue debidamente proporcionada en el procedimiento de acceso a la información, por lo tanto, **al remitirse en la sustanciación del presente medio de impugnación se considera que cumple con lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso de la persona hoy inconforme.**

Tomando en consideración además que la respuesta emitida en el presente asunto, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO³”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁴”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵”**.

Con todo lo expuesto, este Órgano Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada en la sustanciación del presente recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la

notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

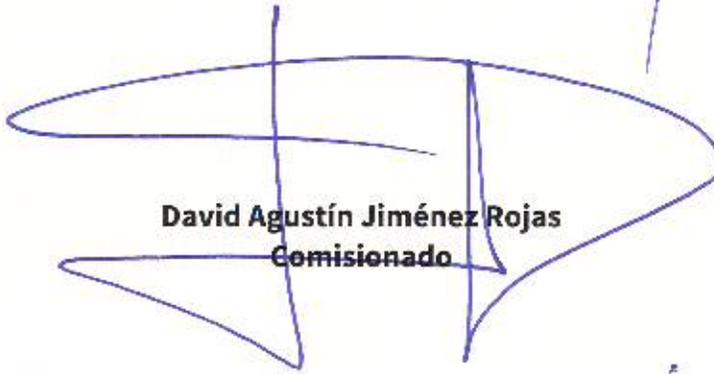
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos